

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTOÑA

CVE-2020-4513 *Notificación de sentencia 133/2017 y auto de aclaración en procedimiento ordinario 488/2015.*

Doña Rosa María Díez Escribano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Santoña,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario (LPH - 249.1.8), a instancia de RAMÓN PORTILLA BEDIA, frente a PILAR ESCALANTE HERMANA, en los que se ha dictado sentencia en fecha 10/11/17 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000133/2017

En Santoña, a 10 de noviembre de 2017.

D. GUILLERMO MARTÍNEZ SELLERS, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de esta localidad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio ordinario registrados con el nº 488/2015, promovidos por D. RAMÓN PORTILLA BEDIA, representado por la procuradora de los Tribunales D^a Rosa María Fuente López y bajo la dirección letrada de D. José Antonio Trugeda Carrera, contra D^a PILAR ESCALANTE HERMANA, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre responsabilidad civil por daños.

FALLO

ESTIMO TOTALMENTE la demanda formulada por la representación procesal de D. RAMÓN PORTILLA BEDIA contra D.^a PILAR ESCALANTE HERMANA. En consecuencia:

- 1.- CONDENO a la demandada a ejecutar en su vivienda las reparaciones que se especifican en el informe emitido por el perito judicial en los presentes autos (respuesta n. 2);
- 2.- CONDENO a la demandada a, una vez ejecutadas tales reparaciones, ejecutar en la vivienda del demandante las reparaciones especificadas en el mismo informe pericial (respuesta n. 3);
- 3.- Si la demandada no iniciara tales obras en el plazo de cumplimiento voluntario de esta sentencia o las realizara contraviniendo lo dispuesto en esta sentencia, podrán realizarse por el demandante a su costa o, en su caso, deshacerse lo mal hecho, también a su costa.
- 4.- CONDENO a la demandada a abonar las costas procesales.

NOTÍFIQUESE esta resolución a las partes, con advertencia de que no es firme y de que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado RECURSO DE APELACIÓN, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

EXPÍDASE testimonio del informe del perito judicial para unir al testimonio de la sentencia. En fecha 19/04/18 se dictó auto aclaratorio cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

CVE-2020-4513

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

AUTO

El MAGISTRADO-JUEZ,
D. GUILLERMO MARTÍNEZ SELLERS.
En Santoña, a 19 de abril de 2018.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el complemento de la sentencia dictado/a en las presentes actuaciones de 10/11/17 en los siguientes términos: El punto 2 del fallo debe decir: CONDENO a la demandada a, una vez ejecutadas tales reparaciones, ejecutar en la vivienda del demandante las reparaciones especificadas en el mismo informe pericial (respuesta nº 3), así como aquellas otras no especificadas en el mismo, pero que resulten necesarias para reparar los daños y perjuicios causados tras la emisión de dicho informe en la vivienda del actor a resultas de las filtraciones de la vivienda de la demandada.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución que se subsana (art. 215.5 LEC).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PILAR ESCALANTE HERMANA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santoña, 14 de mayo de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Rosa María Díez Escribano.

[2020/4513](#)